



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, doce (14) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05001 3110 008 **2024 00038 00**

Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la anterior demanda y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente:

PRIMERO: - DEBERÁ en los hechos y en las pretensiones de la demanda realizar una relación detallada de los actos jurídicos en los cuales se requiere sea nombrado apoyo judicial para la titular del derecho señora YOLANDA DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO, especificando el nombre de las entidades en las que debe actuar como E.P.S, entidades bancarias o Fondo de pensiones, etc. Toda vez que en las pretensiones se solita de manera muy general, especificando a su vez el tiempo en que deben realizarse los nombramientos.

SEGUNDO: - En las pretensiones se anuncia la existencia de bienes muebles e inmuebles que se encuentren a nombre de la titular del derecho, por lo cual habrá de aportarse prueba idónea que los acredite.

TERCERO: - ESPECIFIQUE en los hechos de la demanda y en las pretensiones los acreedores y los créditos de la titular del derecho, toda vez que los anuncia pero no es clara la demanda en este sentido, debiendo aportar las correspondientes pruebas, ya que esta solicitando; remates de bienes, transacciones, pago de acreencias, rendición de cuentas aprobarlas o desaprobarlas, pagar o percibir, otorgar recibos, redimir o perdonar deudas, enajenar a título oneroso o gratuito los bienes de la señora PALACIO, dar en arrendamiento, aclarar o rescindir contratos, constituir o cancelar patrimonio de familia o afectación a vivienda familiar.

CUARTO: - ACLARE si la señora YOLANDA DEL SOCORRO JARAMILLO DE PALACIO titular del derecho, tiene procesos judiciales o administrativos actualmente pendientes, teniendo en cuenta que solicita

la representación judicial o extrajudicial, para desistir de juicios o reclamaciones, y constituir títulos valores.

QUINTO: - CLARIFIQUE al despacho las razones por las cuales el señor GENERAL ANTONIO PALACIO ARAQUE cónyuge de la titular del derecho, presenta la demanda y solicita el nombramiento de otras personas.

SEXTO: - APORTARÁ prueba idónea que acredite la relación de confianza de los señores LAURA MARIA PALACIO MONTOYA y ALBA LUCIA QUINTERO MORALES, ya que no es suficiente con anexar la copia de las cédulas de ciudadanía

SEPTIMO. - CONFORME lo anterior, **adecúese íntegramente la demanda conforme al principio de congruencia.**

QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y **particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas**, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERONICA MARIA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

M2

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b859921346457dca17cc787d3c8b8471338b0b8bf9fd8a0ecff984d76b6ff031**
Documento generado en 15/04/2024 01:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>